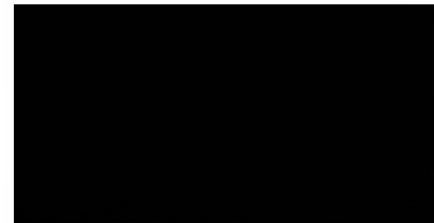




Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 45/2018
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-25/2018
ACTA N° 16, LIBRO N°2, ACUERDO N° 5.3.2
DE FECHA 5 DE JULIO DE 2018



Nosotros: FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad Número [redacted], y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [redacted], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [redacted], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **CARLOS JAVIER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [redacted], actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **CENTRO INDUSTRIAL HERMACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAL HERMACO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [redacted]

quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-



25/2018, denominada SUMINISTRO DE RODAMIENTOS (BALEROS), PARA EL MANTENIMIENTO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES A NIVEL NACIONAL, DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, AÑO 2018, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al SUMINISTRO DE RODAMIENTOS (BALEROS), PARA EL MANTENIMIENTO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES A NIVEL NACIONAL, DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, AÑO 2018, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-25/2018, según se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA US\$
1	BALERO Nº6210-2Z	30	C/U	\$19.72
2	BALERO Nº6211-2Z	10	C/U	\$26.25
3	BALERO Nº6318-2Z	2	C/U	\$271.72
4	BALERO Nº6212-2Z/C3	8	C/U	\$32.99
5	BALERO Nº6215-2Z/C3	30	C/U	\$72.70
6	BALERO Nº7219-BECBM	5	C/U	\$298.98
7	BALERO Nº7220-BECBM	30	C/U	\$310.97
8	BALERO Nº7222-BECBM	20	C/U	\$411.79
9	BALERO Nº7228-BECBM	20	C/U	\$830.59
10	BALERO Nº7232-BECBM	4	C/U	\$1,225.06
11	BALERO Nº7310-BECBM	30	C/U	\$137.03
12	BALERO Nº7311-BECBM	5	C/U	\$158.99
13	BALERO Nº7322-BECBM	30	C/U	\$836.35
14	BALERO Nº29338-E	4	C/U	\$2,240.28

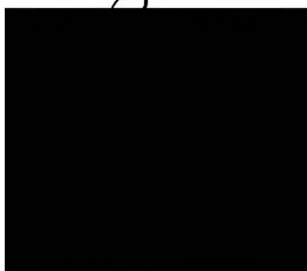
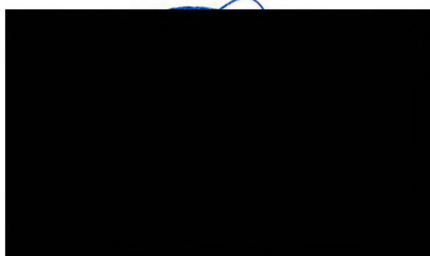
Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 16, Libro Número 2, Acuerdo Número 5.3.2, de fecha 5 de julio de 2018, estará a cargo del [REDACTED] Coordinador de



Mantenimiento Electromecánico, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las bases de Licitación Pública Número LP-25/2018; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 16, Libro Número 2, Acuerdo Número 5.3.2, de fecha 5 de julio del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el administrador del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$94,209.76)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1)** Según las entregas realizadas, el contratista presentará los siguientes documentos: i) comprobantes de crédito fiscal; ii) copia del contrato (solo para el primer pago); iii) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y iv) original de ingreso de materiales al almacén o bodega que recibió los suministros. 2) El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** De conformidad a lo que se determina en la cláusula CG-10 de las bases de licitación Pública Número LP-25/2018, el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en la forma siguiente: **a) FORMA:** La forma para la entrega del suministro podrá ser parcial por ítem o total. **b) LUGAR:** El lugar de entrega del suministro parcial por ítem o total, será en el

Almacén número Uno de ANDA, ubicado en el Plante El Coro, situado en Final Avenida Peralta y Bulevar Venezuela, San Salvador., dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, así como la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública Número LP-25/2018; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante; **B) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO:** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción final de los bienes a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción final de los suministros, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de UN AÑO, contados a partir de la recepción final de los bienes objeto del presente contrato. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las

Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR**



MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en la [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dieciocho.

[REDACTED]

Felipe Alexander Rivas Villatoro
Presidente ANDA

[REDACTED]

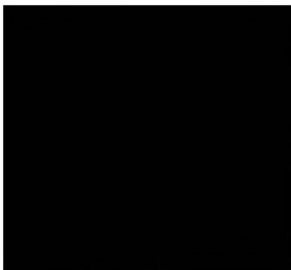
Carlos Javier Hernandez Martinez
Suministrante

[REDACTED]

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho. Ante Mí, [REDACTED], Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO** de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED] personería que al final relacionaré; y por otra parte el Señor **CARLOS JAVIER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, de setenta y tres años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **CENTRO INDUSTRIAL HERMACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAL HERMACO, S.A. DE C.V.** del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado de la Licitación Pública Número LP Veinticinco/Dos Mil Dieciocho, denominada "SUMINISTRO DE RODAMIENTOS (BALEROS), PARA EL MANTENIMIENTO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES A NIVEL NACIONAL, DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, AÑO DOS MIL DIECIOCHO"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a entregar el SUMINISTRO DE RODAMIENTOS (BALEROS), PARA EL MANTENIMIENTO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES A NIVEL NACIONAL, DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO, AÑO DOS MIL DIECIOCHO, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación Pública Número LP-Veinticinco/Dos Mil Dieciocho, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por los bienes objeto del presente se fija en la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega de los bienes es de ciento cincuenta días calendario a partir de la fecha establecida en la orden de inicio,



emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, pudiendo prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta y Cinco, Tomo Cuatrocientos Dieciocho, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones a partir del uno de abril del dos mil dieciocho, hasta el veintisiete de julio del año dos mil diecinueve; **iii)** Acta número Dieciséis, Libro Número Dos, Acuerdo Número Cinco Punto Tres Punto Dos, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día cinco de julio de dos mil dieciocho, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por CENTRO INDUSTRIAL HERMACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, Adecuación del Pacto Social a las Regulaciones de Ley y Aumento de Capital Mínimo, de dicha Sociedad, abreviadamente INDUSTRIAL HERMACO, S.A. DE C.V., del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], otorgada en la ciudad de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] a las [REDACTED] [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número Diecisiete del [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades



está la importación, distribución, compra y venta al por mayor y menor, y exportación de maquinaria industrial y de transporte, tales como motores eléctricos, reductores de velocidad, bombas de agua, así como autobuses, camiones pick up, automóviles, y otros vehículos de cuatro o más ruedas, motocicletas, triciclos, bicicletas y cualquier vehículo de transporte acuático y motor fuera de borda, llantas, baterías, fricciones, repuestos y otros accesorios para dichos vehículos, de cualquier naturaleza medida, tipo, forma y uso que sean bajo cualquier nombre o nombres comerciales adoptados o por adoptarse en el futuro; tractores o implementos, maquinarias agrícola, motores de cualquier clase y uso, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y sus Respective Suplentes, que se denominaran: Director Presidente y Director Secretario, quienes durarán en sus cargos cinco años, contados a partir de su elección, pudiendo ser reelectos; que la representación Judicial y Extrajudicial legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Certificación de Elección de Junta Directiva de la Sociedad CENTRO INDUSTRIAL HERMACO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a las quince horas del día [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Director Presidente de la referida Sociedad, para el período de cinco años contados a partir de la fecha de elección, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[REDACTED]

Felipe Alexander Rivas Villatoro
PRESIDENTE - ANDA

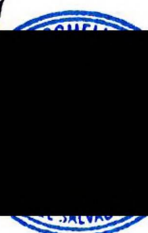
[REDACTED]

Carlos Javier Hernández Martínez
Suministrante

[REDACTED]

El Funcionario Notario CERTIFICA: Que la presente [REDACTED]
que consta de [REDACTED] folios, tales es conforme con su original,
con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe
el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción
Voluntaria y Otras Diligencias, extiende, firmo y sello la presente
en la Ciudad San Salvador, a los [REDACTED] días
del mes de [REDACTED] del año [REDACTED].

[REDACTED]



... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

